



INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO

PROPUESTA DE PROYECTO DE REGLAMENTO DE APROBACIÓN DE ESTATUTOS DE LA AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA.

1.- Justificación normativa

- **Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo**, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Artículo 114.

- **Ley 18/2003, de 29 de diciembre**, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. Artículo 139.1.

-

- **Ley 12/2007, de 26 de noviembre**, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. Artículo 6.

- **Decreto 93/2004, de 9 de marzo**, por el que se regula el informe de evaluación de impacto de género en los proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.

- **Orden de 24 de noviembre de 1992**, conjunta de la Consejería de Gobernación y de la Consejería de Asuntos Sociales, sobre la eliminación del lenguaje sexista en los textos y documentos administrativos.

2.- Informe

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Décima de la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1992, tuvo lugar, mediante el Decreto 126/1992, de 14 de julio, la constitución de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía y la aprobación de su Estatuto.

Con el objetivo de reforzar instrumentalmente la Administración del transporte de la Junta de Andalucía, en orden al desarrollo de sus políticas de fomento y promoción de las áreas de transporte de mercancías y, especialmente, para la gestión de los centros de transporte de mercancías de interés autonómico, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 5/2001, de 4 de junio, por la que se regulan las áreas de transporte de mercancías en la Comunidad Autónoma de Andalucía, contempla la ampliación del objeto social de la citada Empresa Pública de Puertos de Andalucía a la gestión de las referidas áreas de



transporte, atribuyéndole la realización de las tareas que se le hayan de encomendar respecto de la red regional de áreas de transporte de mercancía y, de manera especial, la gestión de los centros de transporte de mercancía de interés autonómico, quedando sujeta la efectividad de dicha ampliación a la aprobación por el Consejo de Gobierno de la modificación de su Estatuto.

De tal circunstancia resultó la necesaria modificación de estatutos, mediante Decreto 235/2001, de 16 de octubre, BOJA 20 Octubre, en orden a la adaptación al nuevo marco competencial de la Empresa.

La Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, delimitó la atribución de competencias a la administración del sistema portuario, conformada por el Consejo de Gobierno, la Consejería competente en materia de puertos y la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, nombre que la Disposición adicional primera asigna a la hasta entonces Empresa Pública de Puertos de Andalucía.

Con carácter general, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece en su Disposición transitoria única que las entidades de derecho público, a que hace referencia el artículo 6.1.b) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, deberán proceder a adecuar su contenido a dicha norma.

Por Decreto 217/2011, de 28 de junio, de adecuación de diversas entidades de Derecho Público a las previsiones de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, se establece la consideración de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía como agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley de Administración de la Junta de Andalucía.

En consecuencia, el nuevo régimen estatutario que el texto de borrador Decreto que se propone para su tramitación recoge los criterios establecidos en la Ley de la Administración de la Junta de Andalucía, a la vez que el desarrolla reglamentariamente la Ley de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía en materia de régimen jurídico de la Agencia.

3.- Análisis del impacto de género en el borrador del proyecto de Reglamento.

Dados los términos y el alcance del proyecto de norma así como las medidas que contiene, referidas a regular aspectos organizativos y de facultades de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, el impacto de género deberá tenerse presente a la hora de la propuesta y designación de las personas que hayan de ocupar los puestos directivos y de la selección del personal de plantilla en los proceso de coberturas de plaza relativos a la oferta de empleo de la Agencia.

Al respecto, los datos actuales de personal al servicio de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, por categorías, se concretan en (datos referenciados a 31/12/2015):

TIPOLOGÍA PUESTO	TOTAL	Mujer		Hombre	
		Núm.	%	Núm.	%
Alta Dirección (*)	6	2	33,33	4	66,66
Direcciones de Área (*)	3		0,00	3	100,00
Jefaturas de Departamento	17	6	33,33	11	66,67
Coordinación P. Jefaturas de Zona	3		0,00	3	100,00
Jefaturas de Zona Portuaria	6		0,00	6	100,00
Jefaturas de Puerto	1		0,00	1	100,00
Personal Técnico A: Responsables Unidad	1		0,00	1	100,00
Personal Técnico A: Asesoría Técnica	2	2	100,00	0	0,00
Personal Técnico A	16	7	43,75	9	56,25
Personal Técnico B: Responsables Unidad	1		0,00	1	100,00
Personal Técnico B: Asesoría Técnica	2		0,00	2	100,00
Personal Técnico B	15	3	20,00	12	80,00
Personal Técnico Especialista	3		0,00	3	100,00
Personal Técnico Especialista: Asesoría Técnica	1		0,00	1	100,00
Personal Encargado de Categoría (a extinguir)	1		0,00	1	100,00
Personal Encargado de Destino	5	1	20,00	4	80,00
Personal Administrativo: Supervisores/as	11	8	72,73	3	27,27
Personal Administrativo: Secretarías	4		0,00	4	100,00
Personal Administrativo	62	48	77,41	14	22,58
Personal Auxiliar Administrativo	1	1	100,00	0	0,00
Policia Portuaria	45	3	6,66	42	93,33
Especialistas Portuarios	13		0,00	13	100,00
Portuarios/as	24	2	8,33	22	91,66
Ordenanzas	3	2	66,66	1	33,33
TOTAL	246	82	33,33	164	66,66

Nota (*) Personal excluido de convenio colectivo.

Los datos por modalidad de contrato en relación a la distribución mujer y hombre (datos referenciados a 31/12/2015):

MODALIDAD CONTRATACIÓN	TOTAL	Mujer		Hombre	
		Núm.	%	Núm.	%
CONTRATO INDEFINIDO - MODELO 100	185	58	31,35	127	68,65
CONTRATO TRANSF. INDIF. T.C. MODELO 109	1	0	0	1	100
CONTRATO INDIF. MINUSVÁLIDOS MODELO 130	2	0	0	2	100
CONTRATO INDIF. BONIFICACOS TC. MODELO 150	1	1	100		0
CONTRATO TRANSF. INDIF. T.C. MODELO 189	7	3	42,86	4	57,14
CONTRATO TRANSF. INDIF. T.P. MODELO 200	22	20	90,90	2	9,10
TOTAL PARCIAL MODALIDAD CONTRATO FIJO	218	82	37,61	136	62,39
CONTRATO DUR. DET. OBRA O SERVICIO PARCIAL MODELO 501	7	2	28,57	5	71,43
CONTRATO INTERINIDAD A T.P. MODELO 502	14	1	7,10	13	92,90

MODALIDAD CONTRATACIÓN	TOTAL	Mujer		Hombre	
		Núm.	%	Núm.	%
CONTRATO JUBILACIÓN PARCIAL - MODELO 540	2	1	50,00	1	50,00
TOTAL PARCIAL MODALIDAD CONTRATO NO FIJO	23	4	17,40	19	82,40
TOTAL	241	86	35,69	155	64,31

Los datos por distribución servicios centrales/zonas portuarias en relación a la distribución mujer y hombre (datos referenciados a 31/12/2015):

UBICACIÓN PUESTO	TOTAL	Mujer		Hombre	
		Núm.	%	Núm.	%
SSCC	91	47	51,65%	44	48,35%
Alta Dirección (*)	6	2	33,33	4	66,67
Direcciones de Área (*)	3	0	0,00	3	100,00
Jefaturas de Departamento	17	6	33,33	11	66,67
Personal Técnico A	16	7	43,75	9	56,25
Personal Técnico B	10	3	30,00	7	70,00
Personal Técnico Especialista	3	0	0,00	3	100,00
Personal Administrativo	33	27	81,81	6	9,09
Ordenanzas	3	2	66,66	1	33,33
ZONAS PORTUARIAS	155	48	30,97	107	69,03
Coordinación P. Jefaturas de Zona	3	0	0,00	3	100,00
Jefaturas de Zona Portuaria	6	0	0,00	6	100,00
Jefaturas de Puerto	1	0	0,00	1	100,00
Personal Técnico B	5	0	0,00	5	100,00
Personal Encargado	6	1	16,66	5	83,33
Personal Administrativo	51	41	80,40	10	19,60
Personal Auxiliar Administrativo	1	1	100,00	0	0,00
Policía Portuaria	45	3	6,66	42	93,33
Especialistas Portuarios	13	0	0,00	13	100,00
Portuarios/as	24	2	8,33	22	91,66
TOTAL	246	95	38,62	151	61,38

En cuanto a la política retributiva, los salarios percibidos por mujeres y hombres adscritos a los mismos puestos de trabajo, grupos y niveles profesionales, son idénticos, siendo retribuidos de acuerdo con los conceptos establecidos en la tabla salarial del Convenio colectivo.

Sin perjuicio de ello hay que mencionar que la terminología empleada en el texto debe estar en armonía con el principio de igualdad y no debe utilizar términos discriminatorios, por lo que de acuerdo con la Orden de 24 de noviembre de 1992, conjunta de la Consejería de Gobernación y de la Consejería de



Asuntos Sociales, sobre la eliminación del lenguaje sexista en los textos y documentos administrativos, se asegura que el lenguaje utilizado permite visualizar la igualdad de las mujeres y hombres en todos los aspectos tratados.

Sevilla, 18 de diciembre de 2015

✚ EL DIRECTOR GERENTE DE LA
AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA

Por ausencia, Orden COPV de 27 de julio de 2010
DIRECTORA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

Fdo.: Alfonso Rodríguez Gómez de Celis

Fdo.: Encarnación Molina Romero